

RV: RADICADO: 2018-00171 / CONTESTACIÓN DEMANDA

Wilmer Jonairo Romero Romero <abogado1109@hotmail.com>

Jue 22/09/2022 10:00 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Cajamarca
<j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde Outlook

De: Wilmer Jonairo Romero Romero

Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 12:29 p. m.

Para: j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.com.co <j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.com.co>

Asunto: RADICADO: 2018-00171 / CONTESTACIÓN DEMANDA

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA (TOLIMA)

E. S. D. j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.com.co

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: JUVENAL DE JESUS MARIN HENAO

DEMANDADO: MARIA CONCEPCION RINCON RODRIGUEZ y otros

PROCESO: DE PERTENENCIA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RADICADO: 2018-00171

WILMER JONAIRO ROMERO ROMERO, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.185.330 de Une Cundinamarca y portador de la Tarjeta Profesional No 174.176 del C.S.J, obrando como apoderado de la señora **BLANCA INES RODRIGUEZ**, Me permito adjuntar escrito describiendo la demanda en referencia, junto con dos anexos

Cordial saludo

Enviado desde Outlook



WILMER JONAIRO ROMERO ROMERO

SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA (TOLIMA)

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: JUVENAL DE JESUS MARIN HENAO

DEMANDADO: MARIA CONCEPCION RINCON RODRIGUEZ y otros

PROCESO: DE PERTENENCIA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RADICADO: 2018-00171

WILMER JONAIRO ROMERO ROMERO, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.185.330 de Une Cundinamarca y portador de la Tarjeta Profesional No 174.176 del C.S.J, obrando como apoderado de la señora **BLANCA INES RODRIGUEZ**, persona mayor de edad y de esta vecindad, según poder debidamente otorgado, mediante el presente escrito me permito descorrer el traslado de la demanda y proponer excepciones en los siguientes términos:

INTERÉS JURÍDICO

nte todo, mi cliente tiene interés jurídico para participar en el presente proceso por ser hija de la Señora **MARIA JOSEFA RINCÓN** y quien está citada en este proceso en calidad de heredera de la mencionada señora.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora por las siguientes razones:

PRIMERA: Me opongo a la pretensión y por lo tanto la misma no debe prosperar, porque el señor juvenal de Jesús Marín Henao, no ha adquirido el derecho para adquirir la prescripción extraordinaria, en el entendido que carece del derecho de pretender la titularidad del bien inmueble en mención, ya que el señor en mención se encuentra en calidad de arrendatario, por consiguiente, no tiene la calidad de poseedor sino de arrendatario incumplido.

SEGUNDA: Me opongo, puesto que deriva de la primera y si no demuestra su derecho no habrá lugar a ninguna inscripción



SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS

TERCERA: Me opongo, además que está repitiendo la pretensión segunda, pero, con otras palabras, pero en las dos pide lo mismo esto es la inscripción del fallo.

CUARTA: Me pongo. No es una pretensión, las pretensiones son solicitudes para que en el fallo el juez las resuelva y esta es una manifestación que no se decide el fallo y no está solicitando nada

QUINTA: Me opongo por cuanto el fallo determinara que ni le asiste razón y al contrario debe condenarse al demandante en costas y perjuicios,

RELACIÓN A LOS HECHOS O COMO LOS LLAMÓ EL DEMANDANTE FUNDAMENTOS FÁCTICOS QUE DAN SUSTENTO A LAS PRETENSIONES SE DESCORREN ASÍ:

PRIMERA: Es un hecho que deberá probar el demandante, pues el mismo allega Certificado Especial de pertenencia emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos, donde se señala la ubicación del predio en la carrera 9 A # 5-50 del Municipio de Cajamarca Tolima, más sin embargo en no guarda relación con la información emitida en el certificado catastral, emitido por la Secretaría de Hacienda del Municipio, en donde se refleja una dirección totalmente diferente.

SEGUNDA: NO ES CIERTO. Su permanencia en el inmueble no es en calidad de poseedor sino de mero tenedor como se probará en el decurso del proceso.

TERCERA: NO ES CIERTO. Los actos que menciona en ningún momento determinan la calidad de poseedor, sino que son actos propios de un tenedor y que de mala fe pretende apropiarse de lo que no es de él.

VEAMOS:

El pago de servicios públicos los debe hacer quien los consume y los gasta.

Pretende que un inquilino que paga arriendo y que paga los servicios públicos que utiliza y que gasta lo convierte en poseedor es un exabrupto de ser así todos los arrendatarios serán poseedores

La ley 142 que regula los servicios públicos establece que el pago lo puede hacer cualquier persona.

En su artículo 134, textualmente dice que cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de manera permanente un inmueble a cualquier título tiene derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios y hacerse parte de un contrato que justifique dicha situación.



La posesión real y material la debe probar, pues de eso se trata el proceso y no basta con enunciar debe probarlo, pero el abogado asume que por afirmar que tiene la posesión ya es un hecho probado que la tiene.

Téngase en cuenta que para el caso que nos ocupa, el hecho que el señor pague los servicios públicos son situaciones de quien tiene un comodato, o arrendamiento en este caso, no da pie para que el mismo haga las veces de señor y dueño, pues bien, si no se pagarán servicios tampoco sería habitable el bien.

Referente a la utilización de una parte del predio para un local son situaciones propias de un tenedor jamás ese hecho por sí mismo constituye posesión. pues el arrendamiento o el comodato o cualquier otra figura donde se entrega la tenencia lleva implícito el utilizar el bien de acuerdo a sus necesidades y eso no lo convierte en poseedor.

y referente a la manifestación pública de propiedad del inmueble no se dice cuáles son esas manifestaciones de propiedad y no puede ser propiedad pues no es propietario o si no, no tendría sentido el presente proceso.

CUARTA: NO ES CIERTO. Como se dejó sentado nunca ha tenido la posesión jurídicamente hablando.

QUINTA: No es cierto. ya se explicó que el demandante no es poseedor y jamás ha dispuesto del inmueble.

El apoderado dice que el demandante ha ejercido actos de disposición del inmueble, lo que no es cierto, no es verdad no lo ha cedido no enajenado que es lo que significa disponer de un bien

SEXTA: No es cierto y deberá probarse y lo explicó: El señor Juvenal Marín Henao, no ingresó al inmueble como lo quiere hacer valer el apoderado en el año 1998, prueba de ello es el interrogatorio de parte que se le realizará en diligencias anteriores, y si ingreso fue para cuidar, como él mismo lo confiesa y en tal calidad se encuentra aún hoy, sin el desconocimiento de los dueños del mismo, lo que indica es un aprovechamiento de mala fe en querer hacerse como propio el bien objeto de este proceso.

SÉPTIMA: No es cierto que se pruebe. Repite los hechos y en consecuencia se deberá repetir la respuesta en el sentido de reiterar que nunca fue, ni ha sido poseedor.

OCTAVA: No es cierto que se pruebe. Repite los hechos y en consecuencia se deberá repetir la respuesta en el sentido de reiterar que nunca fue, ni ha sido poseedor.



SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS

ACUMULACION DE PROCESOS

Existe proceso reivindicatorio en este mismo despacho judicial, el cual fue suspendido de manera equivocadamente pues lo que procedía y procede es la acumulación de los mismos a fin de que cuando se decida la pertenencia y muy probablemente se deniegue en el mismo fallo se ordene la reivindicación del mismo

En consecuencia, solicito se acumule este proceso con el reivindicatorio

INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR:

Como se dijo el demandante no es ni ha sido poseedor nunca pues como él mismo lo afirmó en la demanda es un cuidandero y/ o arrendatario del mismo por lo que jamás se ha dado introversión de la misma y de intentarse la misma no dice desde cuando etc.

FALTA DE IDENTIDAD ENTRE EL INMUEBLE REAL Y EL QUE SE SOLICITA EN PRESCRIPCIÓN

El inmueble que se describe en la demanda es uno, pero los documentos adosados como pruebas, especialmente certificación catastral y registral hablan de otro predio otra dirección y cédula catastral etc.

Al decidirse la instancia debe coincidir el inmueble exactamente con el que se describe en la demanda circunstancia que aquí no se da.

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Solicito se decrete cualquier excepción genérica que se encuentre probada al terminarse el debate probatorio.

FALTA DE POSESIÓN PÚBLICA Y PACÍFICA:

Como se dijo el demandante no tiene ni ha tenido posesión sino mera tenencia y ese convencimiento siempre ha estado en el ánimo de los propietarios quienes lo ven y lo han visto como tenedor y ante quienes jamás el demandante alegó que trastocara esa tenencia en posesión, y si nunca se le exigió justamente el reintegro del bien es porque nunca se asumió que tuviera la intención de alegar posesión por lo que



SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS

ante los ojos de los propietarios nunca existió tal posesión por lo que no es pública ante todo el mundo porque no lo fue ante quien más se interesaba esto es, los legítimos propietarios a quienes siempre trato como dueños del predio, lo que más bien se convertiría es en una posesión en clandestina ...

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez, citar al demandante a fin de que absuelva interrogatorio que le formule de manera personal a fin de obtener prueba de confesión sobre los hechos de la demanda y su contestación.

TESTIMONIALES:

Solicito Señor Juez recepcionar las declaraciones de las siguientes personas:

1. **ALVARITO RODRIGUEZ**, varón mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.206.396, quien reside en la calle 5 No 14- 49, Barrio el progreso de Tocaima Cundinamarca, teléfono, sin correo electrónico quien depondrá sobre la tenencia del demandante y la calidad en que está en el inmueble
2. **MARIA CONCEPCION RINCON RODRIGUEZ**, mujer mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.014.568, quien reside en la calle 5 No 14- 49, Barrio el progreso de Tocaima Cundinamarca.
3. **CELESTINA MEDINA RODRIGUEZ**, mujer mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.012.770, quien reside en la Diagonal 1 A No 6-27, Urbanización San Jacinto, Tocaima Cundinamarca, teléfono, 3133726824.

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento de mi Poderdante, señora, Blanca Inés Rodríguez
2. Registro de defunción de MARIA JOSEFA RODRIGUEZ DE MEDINA



WILMER JONAIRO ROMERO ROMERO

SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS

NOTIFICACIONES:

A las partes en las direcciones indicadas en la demanda.

El suscrito en Calle 16 No 9-64, Oficina 703 de Bogotá, D.C., correo electrónico, abogado1109@hotmail.com, teléfono, 3183766133.

Del Señor Juez,

Del Señor Juez con respeto.

WILMER JONAIRO ROMERO ROMERO

C. C. N°. 79.185.330 de Une Cund.

T.P.N°. 174.176 del C.S. de la J

Calle 5 N° 3-22 Une Cundinamarca

Dirección electrónica: abogado1109@hotmail.com

Celular 318 3766133